

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2887/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTICULO 1º: La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso a la información, en personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal.

ARTICULO 2º: Disponer la señalización mediante sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, en espacios públicos, organismos públicos de los tres poderes del estado, entes centralizados, descentralizados y sociedades del Estado Nacional.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ley, entender por:

a) Sistemas Alternativos y Aumentativos de comunicación de índole gráfica al sistema de comunicación cuya función es aumentar o compensar las deficiencias en la comunicación y el lenguaje de las personas con discapacidad.

b) Gráficos Pictogramas: recurso comunicativo de carácter visual que representa un objeto, figura o concepto, sintetizando un mensaje que puede señalar o informar traspasando la barrera de las lenguas.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo Nacional determinara la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º: La autoridad de aplicación realizara campañas de difusión e incentivación, con el fin de que los comercios y entidades privadas, realicen las acciones previstas en la presente ley.

ARTICULO 6º: Invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Lucia B. Corpacci. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Me motiva a la presentación de este proyecto de Ley, la necesidad de generar una herramienta a nivel nacional que facilite la comunicación de personas con discapacidad.

La comunicación y el lenguaje son esenciales para todo ser humano, para relacionarse con los demás, para aprender, para disfrutar y para participar en la sociedad, hechos que de ninguna manera deben verse frenados a causa de las dificultades en el lenguaje oral. Por esta razón, todas las personas, ya sean niños, jóvenes, adultos o ancianos, que por cualquier causa no han adquirido o han perdido un nivel de habla suficiente para comunicarse de forma satisfactoria, necesitan usar un Sistema Alternativo y Aumentativo de Comunicación.

Las personas que aún no tienen desarrollado el lenguaje, utilizan los pictogramas en sus entornos naturales, hogar, espacios terapéuticos, educativos, y demás ámbitos donde desarrollan sus actividades, para poder desenvolverse con facilidad en su vida diaria.

En mayo de 2014, la 67° Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista, que contó con el apoyo de más de 60 países.

Entre los principales desafíos y prioridades, que se enumeran en la mencionada resolución, podemos destacar:

“a) reforzar el liderazgo y la gobernanza, mediante:

- i) el desarrollo, fortalecimiento, actualización y aplicación de políticas, estrategias, programas y leyes nacionales sobre las necesidades de las personas con trastornos del espectro autista, en el contexto general de la salud mental y en consonancia con la evidencia, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros convenios internacionales y regionales en materia de derechos humanos;”

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 y, que en nuestro país fuera aprobada, a través de la Ley N° 26378, sancionada por este Congreso Nacional el día 21 de mayo de 2008, obteniendo rango constitucional a través de la Ley N° 27044, en su artículo 21 inciso b), expresa:

“b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; “

Mientras que en el Artículo 24 de la misma ley dice:

“Artículo 24:

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares”

Este proyecto de ley, aspira a generar algunas de esas medidas que apuntan a disminuir estas desigualdades.

En nuestro país, ya existen algunas ciudades que han implementado la señalización mediante pictogramas, y particularmente en mi provincia, Catamarca, con fecha 25 de noviembre de 2021, se ha sancionado la Ley Provincial N°5729, por la cual se crea el “Programa Catamarca con Pictogramas”, mediante la cual se establece la obligatoriedad de la colocación de estos, en los espacios públicos, y entidades y dependencias de carácter privado.

La Ley Provincial mencionada ut supra reconoce como antecedente, la Ordenanza Municipal rubricada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Pomán en el mes de Julio de 2021.

No quiero dejar de reconocer, en este punto, el inmenso trabajo de las distintas Organizaciones de la Sociedad Civil que desarrollan su tarea en todo el país, y en particular a la Asociación Civil, “Acompañame a Conocer mi lado” de mi provincia de Catamarca, que son quienes con su trabajo han logrado, que diferentes localidades ya se encuentren realizando las acciones previstas en este proyecto que tanto colabora en la inclusión de personas con discapacidades, sin duda una de las grandes obligaciones que tenemos como nación.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Lucia B. Corpacci.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES